



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00150-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

EJECUTADO: MARIA TAYDEE VALBUENA GOURIYU CC 40.838.409

Riohacha, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias que se relacionan a continuación, propiedad de la ejecutada MARIA TAYDEE VALBUENA GOURIYU identificada con cédula de ciudadanía N° 40.838.409:

300- 402834

300- 402588

300- 402711

300-402588

Oficiese a la oficina de registros de instrumentos públicos de Bucaramanga, para que inscriba dicho embargo.

2. Una vez recibida la inscripción de los embargos señalados en el numeral anterior, se resolverá sobre el secuestro de los mismos
3. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada MARIA TAYDEE VALBUENA GOURIYU identificada con cédula de ciudadanía N° 40.838.409, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Bogotá, de Occidente, Popular, Davivienda, BBVA, AV Villas, Bancolombia, Bancoomeva, SCOTIABANK COLPATRIA, CORPBANCA, FALABELLA, CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO W y GNB SUDAMERIS. Oficiese al gerente de dichas entidades.
4. NIÉGUESE el embargo del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS, toda vez que no se indicó el número matrícula mercantil que identifica dicho establecimiento.
5. NIÉGUESE el embargo solicitado en los numerales décimo noveno del escrito de medidas cautelares, toda vez que dichos equipos son propios e indispensables para el funcionamiento de la persona jurídica ejecutada, de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.
6. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$229.179.179,63

7. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac7ce4d9570f305d80c4c8f341f86c47241d20256c36dd073032bd098c5017c**

Documento generado en 18/01/2022 03:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>